

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 3 DEL AÑO 2016.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

- LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**
- DECRETO NÚM. 2023.**-MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA, UN PÁRRAFO CUARTO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 53, UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 59 Y, UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 80, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 2**
- DECRETO NÚM. 2025.**-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 209 Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 241 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 3**
- DECRETO NÚM. 2026.**-MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA, EL TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DENOMINADO "DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN" Y LOS ARTÍCULOS 424 Y 425 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 3**
- DECRETO NÚM. 2042.**-MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA LEGALIDAD DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE CELEBRADA POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO ASUNCIÓN TLACOLULITA, YAUTEPEC, OAXACA, Y EN VIRTUD DE SU CONTENIDO DESIGNA AL CIUDADANO EUSTAQUIO LUIS, REGIDOR DE EDUCACIÓN DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO.....**PÁG. 4**
- DECRETO NÚM. 2043.**-MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA LEGALIDAD DE LAS ACTAS DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DE CABILDO DE FECHA TRECE Y DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE CELEBRADA POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN, ETLA, OAXACA, Y EN VIRTUD DE SU CONTENIDO DESIGNA AL CIUDADANO HORACIO DÁVILA JIMÉNEZ, REGIDOR DE HACIENDA DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO.....**PÁG. 5**
- DECRETO NÚM. 2044.**-MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA QUE NO HA LUGAR A SUSPENDER EL MANDATO A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE BARRIO DE LA SOLEDAD, JUCHITÁN, OAXACA.....**PÁG. 6**
- DECRETO NÚM. 2047.**-MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA LEGALIDAD DE LAS ACTAS DE SESIÓN DE CABILDO DE SAN LORENZO VICTORIA, SILACAYOÁPAM, OAXACA, DE FECHAS ONCE, VEINTIDÓS Y VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE Y EN VIRTUD DE SU CONTENIDO DESIGNA AL CIUDADANO ELFEGO GONZÁLEZ TORRES, REGIDOR DE HACIENDA DE DICHO AYUNTAMIENTO.....**PÁG. 6**



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2025

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 209 y se adiciona el párrafo cuarto al artículo 241 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 209.-...

Se aplicará prisión de seis meses a tres años, multa de cinco mil a veinticinco mil pesos, destitución de empleo, cargo, o comisión e inhabilitación por un año para ocupar otro, a quienes cometan las infracciones a que se refieren las fracciones II, III, VI, X, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XXV, XXVI, XXVII, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII y XLII, del artículo que precede.

ARTÍCULO 241.-...

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público, docente o ministro de culto y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo primero, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 11 de agosto de 2016.

DIP. ADOLFO TOLEDO INEANZÓN PRESIDENTE.

DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ SECRETARIA.

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS SECRETARIA.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL SECRETARIO

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de agosto del 2016. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlaxiatac de Cabrera, Centro, Oax., 19 de agosto del 2016. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

Ai C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 2025.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; reforma el párrafo segundo del artículo 209 y se adiciona el párrafo cuarto al artículo 241 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2026

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se ADICIONA el Título Vigésimo Quinto denominado "Delitos contra la Libertad de Expresión" y los artículos 424 y 425 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

ARTÍCULO 424.- Se aplicará la pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a doscientas unidades de medida de actualización:

I. A quien por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, evite que se ejerza la actividad del periodista. Para efectos de esta fracción se entenderá por periodista toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal o complementaria, entendida como la actividad de buscar y difundir información a la sociedad, y

II. A quien por sí o por interpósita persona obstaculice, impida o por cualquier medio reprima la publicación, producción, distribución, circulación o difusión de algún medio de información escrito, impreso, digital o radiofónico.

ARTÍCULO 425. Si quien realiza el acto fuera un servidor público, se aumentará la sanción un año.

Los delitos contenidos en este Título se perseguirán por querrela.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.